

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, jueves 28 de Mayo de 1891.

Número 121.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE 19, NORTE.

CALENDARIO.

Mayo.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Jueves 28.— Santísimo Corpus Christi. San Agustín, obispo, san Germán, obispo de París.

Viernes 29.—San Alejandro, mártir, y san Maximino, obispo.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIAS DE ESTADO.

Cartera de Beneficencia.

Acuerdo N° 7.—Concede una subvención a la sociedad de señoras de San Vicente de Paúl.

Cartera de Instrucción Pública.

Acuerdos: N° 694.—Hace un traslado y nombra en reposición.—N° 695.—Hace un nombramiento.—N° 697.—Concede una licencia.—N° 698 y 699.—Hacen unos nombramientos.—N° 700.—Establece una plaza de ayudante.—Oficio.

Documentos varios.

GOBERNACION.
Registro de la Propiedad.

INSTRUCCION PUBLICA.
Oficio.

Poder Judicial.
Sesión.

Administración Judicial.
Oficios.

Régimen Municipal.

Oficios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, GRACIA, JUSTICIA, CULTO Y BENEFICENCIA.

Cartera de Beneficencia.

N° 7.

Palacio Nacional.

San José, 27 de Mayo de 1891.

El Presidente de la República,

en atención al alarmante estado sanitario que atraviesa la capital y ba-

rios circunvecinos con motivo de las epidemias reinantes, y considerando que es deber moral del Gobierno coadyuvar la acción benéfica de las sociedades de caridad contribuyendo de las rentas nacionales para el alivio de las necesidades públicas que dichas sociedades conocen por razón del ejercicio de su misión y a las cuales atienden caritativamente en proporción a los recursos con que cuentan,

ACUERDA:

1°—Conceder una subvención hasta de cinco mil pesos a la Sociedad de Señoras de San Vicente de Paúl de esta capital, con destino al socorro de los enfermos pobres de la ciudad y sus barrios.

2°—Ordenar que la mencionada subvención sea entregada por partes y en la medida que la vaya solicitando la sociedad.

3°—Nombrar, mientras dure el estado sanitario actual, dos médicos más para los enfermos pobres; designando, al efecto, a los señores Doctor don Juan Francisco Parreño y Doctor José López Cantillo, con la asignación mensual de ciento cincuenta pesos cada uno; y

4°—Disponer que las medicinas que tales facultativos receten en ejercicio de este cargo, sean tomadas en la farmacia del Doctor don Antonio Giustiniani y pagadas por mensualidades vencidas, en la proporción de cincuenta centavos por fórmula, según convenio. Estos gastos se harán de eventuales de Beneficencia.

Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

GUTIÉRREZ.

SECRETARIA DE HACIENDA, COMERCIO E INSTRUCCION PUBLICA.

Cartera de Instrucción Pública.

N° 694.

Palacio Nacional.

San José, 18 de Mayo de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Trasladar a don Macario Yévenes, actualmente maestro auxiliar de la escuela graduada de varones de Heredia, a prestar sus servicios como Director de la escuela de varones de Puntarenas, con el sueldo estipulado en su contrato; y nombrar para que le sustituya en el puesto que deja vacante, a don Juan Bautista Romero Casal, a quien se asigna la dotación de sesenta pesos (\$ 60-00) mensuales.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VALVERDE.

N° 695.

Palacio Nacional.

San José, 20 de Mayo de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para maestro de dibujo del Liceo de Costa Rica a don José Rojas Sequeira, con el sueldo de ley, que se le reconocerá desde el doce del mes pasado, día en que comenzó a servir dicho empleo en reemplazo de don Próspero Calderón.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VALVERDE.

N° 697.

Palacio Nacional.

San José, 22 de Mayo de 1891.

El Presidente de la República, oído el parecer del Inspector provincial del ramo,

ACUERDA:

Conceder licencia por tres meses, mientras recupera su salud, al señor don Rigoberto Centeno, maestro de la escuela de varones de Cartago, con el goce de la tercera parte de su sueldo; y nombrar para que le sustituya al señor don Ricardo del mismo apellido.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VALVERDE.

N° 698.

Palacio Nacional.

San José, 22 de Mayo de 1891.

Habiendo renunciado la señorita Anselma Rojas el empleo de maestra de la escuela graduada de niñas de Heredia,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar en su reemplazo a la señorita Estefanía Moya, con el sueldo de ley.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VALVERDE.

N° 699.

Palacio Nacional.

San José, 25 de Mayo de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para ayudante de la escuela de varones de San Pedro, cantón de San José, a don Rafael H. Retana, con el sueldo de ley.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VALVERDE.

N° 700.

Palacio Nacional.

San José, 25 de Mayo de 1891.

Excediendo de cincuenta el número de niñas asistentes a la escuela de mujeres de Santa Ana, cantón de Escazú, y con presencia del informe dado por el Inspector provincial del ramo,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Establecer una plaza de ayudante en dicho plantel, y nombrar para su desempeño a la señorita Celina Goyenaga con el sueldo de veinte pesos al mes, que se deducirá de eventuales. Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente

VALVERDE.

Señora Directora del Colegio Superior de Señoritas.

Pte.

Con presencia del adverso informe dado por la Comisión nombrada para el examen de la Geografía Astronómica por Asa Smith, esta Secretaría resuelve desestimar la solicitud del profesor de dicha asignatura, don Fernando Pons, relativa a la adopción de aquel libro como texto en el Colegio de su digno cargo. En calidad de devolución, remítale este documento, a fin de que se sirva pasarlo al señor Pons para su examen.

De acuerdo en un todo con las razones y bien fundados argumentos de la Comisión, esta Secretaría dispone que en ese plantel de enseñanza se adopte como texto la pequeña Cosmografía por Amadeo Guillemín (Enciclopedia de las Escuelas), obra que muy acertadamente mandó traducir y recomendar mi ilustre predecesor Lic. don Mauro Fernández, y que se adapta admirablemente al programa oficial y a los preceptos de la ciencia pedagógica. Esta obrita, que se halla de venta en el Almacén escolar al ínfimo precio de diez centavos, puede combinarse con las láminas astronómicas de Reynolds, dando el resultado apetecido por el programa de la asignatura.

Los señores Luján y Montealegre tienen orden de remitir a Ud. cien ejemplares del libro de que he hecho mención.

Dios guarde a U.
VALVERDE.

DOCUMENTOS VARIOS

Gobernación.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de San José, á cargo de don Manuel Venegas; su despacho llega al 21 de Mayo.

	Tº	Aº
Isidro Solís Abarca	50	125
Antonio Jiménez	"	135
Juana Manuela Alvarado Aguilar	"	138
Cayetano Carmona	"	168
José Mº Bermúdez Rojas	"	181
Tranquilino Villalobos Fonseca	"	182
"	"	186
Tomás Gutiérrez Mora	"	230
Gregorio Soto Jiménez	"	248
Luis Fernández Fernández	"	255
Jesús Segura	"	261
Lucas Sandí Céspedes	"	268
Trinidad Montero	"	270
Custodio Fernández Quesada	"	277
Guadalupe Mora Cascante	"	279
Ramón Hernández Campos	"	289
Rafael Marín Méndez	"	290
María Zamora Arrieta	"	292
Carmen Vargas	"	333
Baltazar Abarca Fallas	"	336
Julia Álvarez Cañas	"	343
Mº de Jesús Corrales López	"	382
Tobías Solís Marín	"	408
Trinidad Blanco Gutiérrez	"	436
Jacoba Fernández y compañero	"	437
Francisco Aguilar y Castro	"	440
Jacinta Vargas Anchia	"	442
Clara Fallas	"	444
Eduardo Valverde Fallas	"	445
Angélica Valverde Fallas y compañeros	"	446
Juan Vargas Hidalgo	"	451
El Supremo Gobierno	"	468
Emeterio Jiménez Cascante	"	473
Blas Murillo Blanco	"	475
Beatriz Castro Umaña de Brenes	"	489
Percy Harrison y Grove	"	490
Blas Retana	"	522
Isabel Zamora	"	527
José María, José Manuel José y Juan José Zamora García	"	532
José Antonio y Ester Venegas	"	536
Timoteo Segura Vargas	"	557

Registro General de la Propiedad.
FRANCISCO SÁNCHEZ.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Cartago, á cargo de don Salvador Zeledón; su despacho llega al 22 de Mayo.

	Tº	Aº
Juan Rivera	50	162
Francisco Peralta Alvarado	"	173
Francisco Rodríguez Vivas	"	178
Rafael Chacón Fernández	"	179
Julio Álvarez Mata	"	196
Casimiro Vargas Soto	"	205
Pedro Barahona Chavarría	"	206
Sullam Red	"	225
"	"	226
Rosa Espinach Bonilla	"	263
Jesús Esquivel Granados	"	282
Dolores Montoya Hernández	"	314
Joaquín Monje Garro	"	315
María Vásquez Ibarra	"	317
José Alburola Pérez	"	319
Manuel Cervantes Méndez	"	338
Adolfo Solano Boza	"	345
Santiago Monje Sánchez	"	346
Francisco Araya Marín y compañeros	"	377
Gerardo Fallas Calderón	"	396
Alejo Cubero Guzmán	"	486
Dolores Román Alvarado	"	526
John C. Ennis	"	538
"	"	539
"	"	540

Registro General de la Propiedad.
FRANCISCO SÁNCHEZ.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el partido de Heredia, á cargo de don Alfonso Salazar; su despacho llegó al 20 de Mayo.

	Tº	Astento.
Juana Mº Arce Salas	50	183
Francisco Arce Vargas	"	185
José Arce González	"	188
Santiago Alvarado Aguilar	"	217
Juana Flores Porras	"	218
Juan González Ruiz	"	223
Simón Hernández Montoya	"	238
Miguel Rodríguez Chaverri	"	275
Mº Concepción Segura Avendaño	"	328
Buenaventura Ortiz Jiménez	"	420
María Hernández Barquero	"	448
Félix Campos González	"	481

Registro General de la Propiedad.

FRANCISCO SÁNCHEZ.

Instrucción Pública.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

P.

Señor:

En cumplimiento de la comisión que U. se sirvió darnos, de examinar el libro intitulado *Astronomía Ilustrada* por Asa Smith, propuesto como obra de texto por el señor profesor de la asignatura de Geografía en el Colegio Superior de Señoritas, don Fernando Pons, tenemos el honor de de manifestar á U. que el libro indicado, á nuestro juicio, carece de muchas de las condiciones que se exigen en obras didácticas y que los preceptos de la Pedagogía reclaman.

La forma en que está redactado, de diálogos entre el maestro y el discípulo, es el primero y quizá más grave de los inconvenientes que en él se observan. Los catecismos están buenos para exponer asuntos de fe, en que no entra el raciocinio, ni es dable exigir la asimilación ó perfecta comprensión de las ideas; más no cuando se trata de hechos que por encontrarse bajo el dominio de la ciencia, debe la misma dar clara explicación de ellas. La forma dialogada en los libros de texto conduce á que el alumno aprenda de memoria las respuestas, sin darse, las más veces, cabal cuenta de ellas; y sucede que cuando la pregunta se cambia y hace en otros términos, aun permaneciendo la misma en el fondo, los alumnos enmudecen y el interrogante queda en espera de respuesta satisfactoria.

La *Astronomía Ilustrada* de Smith, escrita originariamente en inglés, fué traducida al castellano en 1853. De entonces á acá, la ciencia y los métodos de enseñanza han progresado muy mucho, pero la edición española de la obra de Smith ha permanecido estacionaria; apenas se ha hecho en ella otra cosa que cambiar, en la portada, las fechas de las nuevas tiradas, sin ponerla al corriente de las últimas investigaciones de los sabios. Los diámetros del sol y los planetas, y las distancias de éstos á aquél, están expresados en millas en vez de estarlo en kilómetros, miriámetros ó leguas kilométricas, y no concuerdan exactamente con las longitudes que para unos y otros admite hoy por hoy la ciencia; tampoco concuerdan con los nuevos adelantos de la Astronomía las otras noticias en cuanto al volumen, densidad, número de satélites, etc., de los planetas.

En la edición que tenemos á la vista, de 1886, se asignan 7 satélites á Saturno, 6 á Urano, y no se hace mención ninguna de los dos de Marte, encontrados nueve años antes por Asaph Hall, del Observatorio de Washington; es decir, se pasa por alto uno de los más bellos descubrimientos astronómicos de este siglo. El número de asteroides conocidos pasa actualmente de 270, y en el libro indicado apenas se mencionan 23, esto es, la casi duodécima parte.

Varios otros errores podríamos señalar, pero los pocos que, por saltar más á la vista, hemos apuntado, bastan para formar juicio acerca del libro en cuestión.

Si, como suponemos, la enseñanza de la Geografía astronómica se da en el Colegio de Señoritas en la clase correspondiente al II grado de las escuelas comunes, pensamos que sería preferible aceptar como texto la *Cosmografía* de Guillemin (Pequeña enciclopedia de las escuelas), porque aparte de la autoridad que le da el nombre de su autor, universalmente conocido por su famosa obra *Le Ciel*, y de lo módico de su precio (10 centavos en el Almacén escolar Nacional), reúne la ventaja de seguir

casí en un todo el programa oficial de instrucción primaria, grado II. Hay, además, otra buena obra, las *Nociones de Astronomía* por Lockyer, que hace parte de la colección de "Cartillas Científicas", escritas bajo la dirección de los célebres profesores ingleses Huxley, Roscoe y Balfour Stewart.

Pensamos nosotros que en la enseñanza de la Geografía debe darse la preferencia á la Geografía descriptiva y particularmente á la Física, no haciéndola consistir en una nomenclatura, árida y fastidiosa las más de las veces, sino siguiendo, aunque en pequeña escala, los preceptos de la nueva escuela de Geografía, que convierten á ésta en verdadera ciencia, y que inspirados por Humboldt, tomaron forma en las manos maestras de Karl Ritter. En tal concepto, aconsejamos como textos, según los diversos grados de la enseñanza, las "Nociones de Geografía científica" por Grove, las de "Geografía física" por Geikie, y aun la "Geografía física superior", de Apletton, todos libros fáciles de adquirir aquí.

El señor Pons ha tenido la fineza de manifestar á uno de los exponentes (Obregón), que si bien es cierto que la obra de Smith no está exenta de errores, que él corregiría en sus explicaciones, la recomendaría como texto especialmente por las láminas que la adornan y en defecto de otra más adecuada. Pero es evidente que para la enseñanza colectiva son preferibles las láminas murales y los aparatos cosmográficos, de que debe proveerse, si no los tiene, al Colegio de Señoritas. El libro de Smith, por otra parte, es demasiado caro (\$2,25) para obligar á las niñas á comprarlo tan solo por el interés que puedan darle sus grabados.

Tal es, Señor Ministro, nuestro humilde juicio, expuesto con la mayor sinceridad; pero usted, con mejor criterio, resolverá lo que juzgue más conveniente á los intereses de la educación.

Somos sus respetuosos s. servidores,

H. Pittier.

M. Obregón L.

San José, 16 de Abril de 1891.

PODER JUDICIAL.

SESIÓN EXTRAORDINARIA celebrada por la Corte Suprema de Justicia, á la una y media de la tarde del tres de Abril de mil ochocientos noventa y uno, con asistencia de los señores Magistrados Jiménez don Ricardo, Carranza, Sáenz, Alvarado, Loria, Trejos, Herrera, Jiménez [don Manuel Vicente], Castro y Serrano, bajo la presidencia del primero.

Artículo 1º

Tomado en consideración el escrito de don José Mayorga Chavarría, en que interpone el recurso de Habeas Corpus en favor de su hijo don Francisco Mayorga, en virtud de estar detenido desde el 27 de Marzo último é incomunicado en el Cuartel de la ciudad de Liberia, de orden del Comandante de plaza de la provincia de Guanacaste, don Dámaso Centeno, y en que denuncia haberse castigado con palo á su citado hijo, de orden del mismo Comandante, y apresado por una escolta que penetró en el establecimiento de don Anibal Santos, sin permiso alguno, se acordó: pedir por telégrafo informe al citado comandante acerca de la restricción de la libertad de don Francisco Mayorga, el cual informe remitirá por el correo próximo; y que si ha levantado alguna información contra el detenido Mayorga, la remita junto con el informe.

Artículo 2º

Se autorizó al Juez de 1ª instancia interino de la Provincia de Guanacaste don Carlos Garnier, para el ejercicio del Notariado.

Artículo 3º

El Conjuer Licenciado don Cleto González Víquez, salió designado por la suerte para reponer al de igual carácter Licenciado don José Joaquín Trejos, en el juicio ordinario establecido por José María Loria contra José María Chaves, Juan Ramón Bonilla y el Fisco sobre entrega de un terreno y propiedad de unas demasías.
Terminó la sesión.

Ricardo Jiménez. Cipriano Soto, -Secretario.

SESIÓN EXTRAORDINARIA, celebrada por la Corte Suprema de Justicia, á los doce y media del día cuatro de Abril de mil ochocientos noventa y uno, con asistencia de los señores Magistrados Jiménez [don Ricardo], Carranza, Sáenz, Alvarado, Loria, Trejos, Herrera, Jiménez [don Manuel Vicente], Castro, Serrano y Esquivel, bajo la presidencia del primero.

ARTÍCULO ÚNICO.—Visto el telegrama del Comandante de Plaza de la provincia de Guanacaste, don Dámaso Centeno, en que manifiesta, con motivo del informe que se le pidió acerca de la detención de don Francisco Mayorga, que ha consultado á su superior, de quien espera órdenes, y que tan luego las reciba, satisfará los deseos del Tribunal [de dar el informe] si así se le ordenare, se acordó: decir á dicho Comandante, que tratándose del recurso de *habeas corpus*, todas las autoridades de la República, están sujetas inmediatamente á la Corte Suprema de Justicia, y que debe en consecuencia él proceder á dar el informe que se le ha ordenado, sin esperar órdenes de nadie, y bajo los apercibimientos de ley.
Terminó la Sesión.

Ricardo Jiménez.-Cipriano Soto, -Secretario

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.—Sala de Casación. -San José, á las once de la mañana del día veintuno de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

En el recurso de casación interpuesto por el señor Luis Soto Quesada, mayor de edad, casado, escribiente y vecino de Alajuela, como defensor del señor Jacinto Muñoz, único apellidado, mayor de veinte años, soltero, artesano y vecino de San Ramón, contra la sentencia dictada en la causa que se sigue á éste por hurto.

RESULTANDO:

1º Que esta causa se inició por denuncia del señor Miguel Zamora, quien declaró ante el Alcalde único de aquella villa, que le había sido hurtado, de un armario de su casa, un billete de Banco, de cien pesos, y que así del hecho de que con posteridad á ese hurto, su cocinera sorprendió al recurrente abriendo ese dicho armario, como del hecho de que en esos mismos días cambió el recurrente un billete del mismo color del hurtado, cosa sospechosa, dada su pobreza, y de otras circunstancias, deducía que él era el autor de ese hurto y probablemente de otras sumas que hubiera podido haber sustraído del mismo modo, con ignorancia del declarante;

2º Que la preexistencia y falta del billete hurtado no aparecen comprobadas de otro modo que por medio de la dicha declaración;

3º Que no encontrando el Juez del crimen de Alajuela, principio de prueba para dictar auto motivado de prisión, convocó un jurado, el cual declaró que sí había mérito para proceder contra el indiciado; y que luego de evacuadas las pruebas en el plenario, el segundo jurado dió un veredicto condenatorio;

4º Que en vista de él, y apoyado en que el delito se hallaba comprendido en el inciso 2º del artículo 463 del Código Penal; y en que no se había comprobado ninguna circunstancia agravante y si la atenuante de ser el primer delito que cometía el reo, lo condenó el Juez, de acuerdo con la ley citada y artículos 38 y 74 del mismo código, á la pena de un año cinco meses; once días de presidio interior menor, descontable en San Lucas; y á pagar al ofendido el valor de la suma hurtada y los daños y perjuicios;

5º Que el defensor del reo, alegó en segunda instancia, que el proceso era nulo porque no se había comprobado el cuerpo del delito, y porque una declaración no aparecía autorizada ni por dos testigos ni por el Secretario de la Alcaldía; y el veredicto era nulo, además, porque uno de los jurados no tenía la edad requerida por la ley;

6º Que la Sala juzgó que los autos prestaban mérito para estimar comprobado el cuerpo del delito: que una certificación presentada en autos, comprobaba que el jurado tachado era mayor de 25 años; que la otra nulidad alegada en segunda instancia tampoco procedía por lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 26 de la ley de jurado; y que la sentencia de primera instancia había omitido imponer la pena accesoria del artículo 38 del Código Penal, y se hallaba en lo demás arreglada á derecho; por todo lo cual, declaró sin

lugar las nulidades alegadas y confirmó la sentencia con la única modificación de que se impuso además la pena de suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena;

7º Que el defensor del reo, en su recurso expresa que la tacha que se opuso contra el testigo que sorprendió al procesado abriendo el armario, según se dice en el resultando 1º, era procedente conforme lo dispuesto en el artículo 233 del Código de procedimientos y debió ser considerada con arreglo al artículo 243 *ibidem*: que aun admitida como válida la declaración de ese testigo, no puede servir para comprobar el cuerpo del delito, porque el artículo 784 *ibidem*, se refiere a doméstica y ella por ser mujer no está incluida en la disposición de la ley: que aunque el artículo citado dice que basta la declaración jurada del interesado, siendo hombre honrado y de buena fama, como no se han comprobado esas condiciones no es bastante en este caso la declaración del ofendido: que existiendo en la comprobación del cuerpo del delito las deficiencias apuntadas se ha condenado al reo contra lo dispuesto en el artículo 778 *ibidem*: que, aparte de lo dicho, existe en el proceso la nulidad que proviene de no haberse autorizado la declaración de un testigo conforme lo establece el artículo 819 *ibidem* (artículo 5º de la ley de jurado).

8º Que no se nota en los procedimientos ninguna infracción de ellos; salvo el no haberse autorizado debidamente la declaración del testigo señor José Piñero, pues no aparece suscrita más que por el Alcalde y declarante; y

CONSIDERANDO:

1º Que sobre la preexistencia y falta de la cosa hurtada no aparece que se haya evacuado otra prueba que la declaración del ofendido, sin que se haya justificado directa o indirectamente que éste es un hombre honrado y de buena fama.

2º Que no puede estimarse que en casos de robo o hurto, cuando no haya testigos idóneos o indicios equivalentes y sea necesario apoyarse tan sólo en el dicho del ofendido, deba reputarse ese dicho fidedigno mientras no se pruebe que el declarante no es hombre honrado; y que eso no puede estimarse así: primero, porque la presunción de que todo hombre es honrado, en tanto no se pruebe lo contrario, lo protege cuando se trata de dar una decisión judicial en contra suya, mas no cuando esa presunción pudiera dañar a otro; segundo, porque al no usar el artículo 784 del Código de procedimientos criminales la forma de que "basta la declaración jurada del interesado, salvo que se compruebe que no es hombre honrado y de buena fama", y al usar, al contrario, la forma de que "basta esa declaración, siendo hombre honrado y de buena fama", es de entenderse que ha de haber justificación de esas cualidades: tercero, porque hay una sensible diferencia entre ser tenido por honrado, a causa de esa presunción general susodicha, y gozar la reputación de hombre honrado y de buena fama, pues para adquirirla son necesarios muchos y uniformes buenos antecedentes, notorios en el lugar: cuarto, porque ya que hay que dar crédito a un interesado, derogando así gravemente los principios probatorios, que miran con desconfianza las declaraciones de las partes, en su favor, es muy puesto en razón que previamente adquiriera el Juez la convicción de que el declarante merece toda fé y crédito; y quinto, porque, siendo una regla de buen enjuiciamiento que se compruebe al reo su culpabilidad y no que éste compruebe su inocencia, sería ir contra esa regla obligarlo a combatir la presunción de honradez y buena fama si es que no quiere que esa presunción lo perjudique, por más que ésta sólo se mantenga en pie debido á que el procesado no tuvo un buen defensor que le advirtiera que era preciso combatirla ó que hubiera tenido habilidad para demostrar cumplidamente lo desautorizado de las palabras del acusador ó delator.

3º Que no habiéndose en el caso concreto justificado desde el principio de la causa, la honradez y buena fama del ofendido, debió el Juez ó la Sala, cuando más tarde antes de dar sentencia, ordenar una información sobre ese particular; y que no habiéndose hecho ello así se ha dejado en duda la existencia del cuerpo del delito y se ha violado el artículo 784 del Código de procedimientos criminales; y

4º Que todas las actuaciones judiciales deben ser autorizadas por el Secretario del Tribunal, Juez ó Alcalde respectivo; y en defecto suyo por el Prosecretario ó por dos testigos de asistencia, artículos 90 y 91 de la ley Orgánica de Tribunales; y que en consecuencia, en la declaración á que se refiere el resultando 8º se contravino á lo que la ley dispone, en el particular.

Por tanto, y de acuerdo con esa ley y artículos 979, 981 y 983 del Código de Procedimientos Civiles y 6º, 7º y 8º del decreto de 25 de Setiembre de 1887, se declara con lugar la casación demandada, y nula por consi-

guiente la sentencia de segunda instancia de que se ha hecho mérito; y se previene al Alcalde que instruya el sumario, la observancia de las disposiciones citadas, acerca del modo de autorizar los actuaciones judiciales. Vuelvan los autos á la Sala de su procedencia para que dicte nueva sentencia con arreglo á derecho.

Ricardo Jiménez.--Ramón Carranza.--Vicente Sáenz.--A. Alcarado.--Ascensión Esquivel.--Cipriano Soto.--Secretario.

Sala primera de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia.

11 de Mayo.

1. En la apelación de hecho interpuesta por Manuel Vargas Espinosa en el juicio que contra él sigue Adolfo Ugalde Aravia, se ordenó pedir los autos *ad effectum videnti*.

2. En el incidente sobre pensión alimenticia en la mortuoria de Remigio Rodríguez y Paulina Arias, se señalaron las doce del día dos de Junio próximo para la vista correspondiente.

3. Para la nueva vista del juicio ordinario sobre nulidad del testamento de Joaquín de la Rosa Ocampo, seguido contra la sucesión del mismo por María Jacoba Ocampo y otros, se señalaron las doce del día tres de Junio citado.

4. En el incidente sobre rendición de cuentas del ex-albacea Próspero Rodríguez, en la mortuoria de Gregorio Rodríguez Calvo se hubo por parte al Licenciado José Monje Reyes, en representación de Ramona, Isabel y Gregoria Rodríguez, y se señalaron las doce del día cuatro de Junio entrante para la vista.

5. Se señalaron las doce del día cinco del mismo mes de Junio para la vista del juicio ordinario seguido por Vicente Rivera contra Bernardo Cascante, para el pago de gastos y anticipaciones hechas por el actor en la administración de negocios judiciales del demandado.

6. En el juicio ordinario sobre cancelación de unos gravámenes, entre Antonio Calderón y la Municipalidad de Cartago, se señalaron las doce del día nueve de Junio para la vista.

7. En el juicio ordinario seguido por Adelaida Campos Muñoz contra Jacinto Jiménez Villarreal, para que le pague los daños y perjuicios causados con la enajenación de dos fincas que el demandado compró en remate y que la demandante retractó, se declaró improcedente la excepción de transacción opuesta, y se confirmó la sentencia de primera instancia, en que se declara procedente la acción de daños y perjuicios promovida, que por razón de éstos debe satisfacer el demandado á la actora la suma de quinientos veinte pesos, y que las excepciones de defecto legal en la forma de la demanda, prescripción de la acción y cosa juzgada, son improcedentes; y se condenó al apelante en las costas procesales y personales de las dos instancias.

Secretaría de la Sala Primera. Corte Suprema de Justicia.

San José, 11 de Mayo de 1891.

ALFONSO JIMÉNEZ R.,
Srio.

Sala 2ª de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia.

Mayo 11 y 12.

1. Para la vista del juicio ejecutivo seguido por el Banco de Costa Rica contra la sucesión del doctor don Epaminondas Uribe, se señalaron nuevamente las doce del día viernes veintinueve del mes en curso.

2. Se proveyó "autos" en la causa seguida contra Domingo Montoya por hurto.

3. Igual proveído recayó en la instrucción seguida contra Ignacio Miranda por abuso de autoridad.

4. Visto el escrito presentado por don Octavio Quesada, en la causa seguida contra don Salvador Santos por atribuírsele el delito de sustracción de una orden de policía, escrito en que pide se mande agregar á los autos el exhorto dirigido por el Juez del Crimen de Guanacaste al de esta provincia, para la captura y remisión del reo, se proveyó de conformidad.

5. Se señalaron las doce del día miércoles veintisiete del presente mes para la vista del interdicto de restitución seguido por Clemente Cabrera contra los señores Demetrio Tinoco, Marcos Murcia y Ezequiel Aguilar.

6. En la causa seguida contra Cornelio Morales, Patricio Segura y otros, por robo frustrado con homicidio y lesiones, se nombró defensor de oficio al bachiller pasante don Jesús Marcelino Pacheco.

7. En la causa seguida contra Rosario Mejía por violación, se nombró defensor de oficio al bachiller pasante don Octavio Quesada.

8. Se revocó el auto de sobreseimiento dictado por el Juez del Crimen de Cartago, en la sumaria seguida contra el Alcalde de

la Unión por atribuírsele el delito de defraudación de rentas nacionales.

9. Se mandó dar audiencia al señor Promotor Fiscal en la sumaria seguida contra Francisca Quesada por hurto.

10. Para la vista del juicio de casación seguido por Josefa Vargas contra Enrique Murillo, se señalaron las doce del día martes dos de Junio próximo.

Mayo 13 y 14.

1. Para la vista de la demanda de responsabilidad civil, establecida por Ramón González Zumbado contra José Francisco Fonseca como juez de primera instancia de Heredia, se señalaron las doce del día miércoles tres de Junio próximo.

2. En el recurso de casación interpuesto por don Luis Soto Quesada, en la causa seguida contra Jacinto Muñoz por hurto, se ordenó citar y emplazar á las partes para que dentro de tercero día se apersonen ante la Sala de Casación.

3. Igualmente se citó y emplazó á las partes para que ocurran ante aquél Tribunal, en el recurso de casación establecido por don Octavio Quesada en la causa seguida contra Antonio Díaz por atribuírsele el delito de falsedad.

Se ordenó dar audiencia al Ministerio Público, en las siguientes sumarias:

4. Para averiguar la sustracción de unos certificados.

5. Para averiguar quién lesionó á Francisco Valverde Rivera.

6. Para averiguar el delito de hurto cometido en perjuicio de Manuela Rosa Campos.

7. Para averiguar quién lesionó á Ramón Hernández.

8. Para averiguar la causa de la muerte de la señora Mary Allen.

9. Contra Jesús Salas por violación.

10. Contra Agustín Arias por amenazas de atentado.

11. Para la vista de la causa seguida contra José Granados Rivera por hurto, se señaló nuevamente la una de la tarde del día miércoles veinte del mes en curso.

12. En la causa seguida contra José y Sebastián Vázquez por homicidio frustrado, se proveyó: Estando evacuada la prueba ofrecida, dese cuenta á la Sala.

Mayo 15.

1. En la causa seguida contra María Molina por homicidio frustrado, se nombró defensor de oficio al bachiller pasante don Francisco Quesada Castro.

2. Se mandó dar audiencia al señor Promotor Fiscal en la sumaria instruida para averiguar la causa de la muerte de Rafael Sánchez.

3. En la apelación de hecho interpuesta por Pedro Zumbado, en el juicio seguido por Antonio Vargas contra José Badilla, se ordenó pedir los autos *ad effectum videnti*.

4. En la causa seguida contra Nicolás Corra por lesiones, se concedió á las partes el término común de cuatro días para presentar sus alegatos.

5. En la causa seguida contra Salvador Campos por lesiones, se proveyó: Expresen las partes en el acto de la notificación ó dentro de las veinticuatro horas siguientes, si allanan ó nó la excusa del señor Magistrado Loria.

6. En las apelaciones de hecho interpuestas por Juan V. Quirós en las causas seguidas contra él mismo por injurias al Presidente de la República y á don Juan F. Ferraz, se declaró bien denegada por el Juez del Crimen de esta provincia la apelación de derecho interpuesta y sin lugar el recurso de hecho establecido ante la Sala.

7. Para la vista de la causa seguida contra Anselmo Arias y Emilio Carballo por lesiones, se señaló nuevamente la una de la tarde del día miércoles veintisiete del mes en curso.

8. Visto el escrito presentado por el señor Felipe Arce en la acusación que le sigue Juan José Borbón, en que pide se reciban unas pruebas; se proveyó de conformidad.

9. Se mandó dar audiencia al Ministerio Público en la causa seguida contra Ignacio Fallas por amenazas de atentado.

10. Para la vista de la causa seguida contra Salvador Santos por atribuírsele el delito de sustracción de una orden de policía, se señaló nuevamente la una y media de la tarde del martes diez y nueve del mes en curso.

11. En la causa seguida contra Laureano Olivas por lesiones, se confirmó la sentencia apelada, que condena al reo á la pena de nueve meses veinte días de presidio interior menor, con las accesorias correspondientes.

12. En el perjuicio de posiciones seguido por Vicente Barrantes contra Pilar Arce Vargas, se confirmó el auto apelado.

Secretaría de la Sala 2ª. Corte Suprema de Justicia.

San José, 15 de Mayo de 1891.

FRANCISCO CHAVARRÍA M.,
Srio.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Provincia de San José.

MARCELO BRENES, Juez segundo Civil de esta provincia.

Cita y emplaza por segunda vez á todos los interesados en la mortuoria de las señoras María Mercedes Zamora y Fernández y Rafaela Ascensión de Jesús Vargas y Zamora, que fueron mayores de edad, casada la primera, soltera la segunda, ambas de oficios domésticos y vecinas del barrio de San Pedro del Mojón de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días contados desde el veinte y cuatro de Abril próximo pasado se presenten en este despacho á deducir sus derechos; si no lo verifican en el término fijado, pasará la herencia á quien corresponda.

Juzgado 2º Civil en 1ª Instancia de la Provincia de San José, 23 de Mayo de 1891.

MARCELO BRENES.

Florencio Monje,
Srio.

MELCHOR CAÑAS, Juez de lo Contencioso administrativo de la República.

Hace saber: que ante su autoridad se ha presentado el señor Minor Cooper Keith, mayor de edad, casado, empresario, ciudadano de los Estados Unidos de América y vecino de esta ciudad, denunciando, apoyado en el contrato Zeledón-Keith, los lotes siguientes situados en las Llanuras de Santa Clara: lotes números once, treinta y dos, treinta y cuatro, treinta y siete y treinta y nueve de segundo orden: lotes números seis, veinticinco A, veintinueve B, veintitres, veintidós B, veinticuatro, veintisis, veintisiete, veintiocho, veinticinco, veintisiete A, veintisiete B, veintinueve, treinta, treinta y uno, treinta y dos, treinta y tres, treinta y cinco, treinta y siete, treinta y nueve, cincuenta y uno de tercer orden: lotes números cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, veintidós A, veintidós B, veinticuatro, veintisiete, veintinueve, treinta y uno, treinta y tres, cuarenta y uno, cuarenta y tres, cuarenta y cinco, cuarenta y nueve, cuarenta y siete y cincuenta y uno de cuarto orden: lotes números cinco, seis, siete, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, diez y seis, diez y ocho, diez y nueve, veinte, veintuno A, veintuno B, veintidós A, veintidós B, veinticuatro, veintisiete, veintinueve, treinta y uno, treinta y tres, cuarenta y uno, cuarenta y tres, cuarenta y cinco, cuarenta y nueve, cincuenta y tres de quinto orden; y lotes números siete, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, diez y seis, diez y ocho, diez y nueve, veinte, veintuno A, veintuno B, veintidós A, veintidós B, veinticuatro, veintisiete, veintinueve, treinta y uno, treinta y tres, cuarenta y uno, cuarenta y tres, cuarenta y cinco, cuarenta y nueve, cincuenta y tres de sexto orden. Todos estos lotes están comprendidos entre los ríos Reventazón y Suelo; quedan limitrofes unos con otros; los de segundo orden lindan por el Sur, con los de primer orden; y los de sexto tienen por el Norte, tierras baldías.

Se publica para que las personas que se crean con derechos á alguno de los lotes enumerados, se presente á hacerlos valer dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 18 de Mayo de 1891.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo,
Srio.

3 v. 2.

ALBERTO BRENES CÓRDOBA, Juez primero Civil en primera instancia de esta Provincia.

Convoca á todos los interesados en el curso del señor Ramón Vargas Quirós, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Juan de esta ciudad, para una reunión que tendrá lugar en este despacho á las dos de la tarde del doce de Junio próximo, con el objeto de que nombren curador definitivo en reemplazo del Licenciado don Víctor Orozco.

Juzgado primero Civil en primera instancia de la provincia de San José, 22 de Mayo de 1891.

ALBERTO BRENES

Luis Vargas B.,
Prosecretario.

3 v. --2

MELCHOR CAÑAS, Juez de lo Contencioso administrativo de la República,

Hace saber: que ante su autoridad se ha presentado el señor Gabriel Rodríguez Valladares, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Cachi de Cartago, denunciando un terreno baldío en el punto llamado "Alto del Murtal", distrito cuarto del cantón segundo de la misma provincia de Cartago, hasta en cantidad de cuarenta y cinco hectáreas y veinticinco áreas; dentro de los siguientes linderos: por el Norte, Sur y Este, tierras baldías; y por el Oeste, terreno de Ramón Sáenz.

Lo publico para que las personas que algún derecho tuvieren a tal terreno, se presenten a legalizarlo ante esta autoridad dentro de treinta días, término señalado al efecto.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 19 de Mayo de 1891.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo,
Srio.

3 v. 3

Ante mí Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República, se ha presentado el señor Tomás Rojas Alpizar, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Sebastián, con poder de la Corporación Municipal del cantón de Aserrí denunciando para la misma, de acuerdo con la ley número veintidós de veintisiete de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro, dos leguas cuadradas, ó sean seis mil doscientas hectáreas, cuarenta áreas, catorce centiáreas y cincuenta y siete decímetros cuadrados de terreno baldío, sito en el punto llamado "San Jerónimo" en Sabanilla de Aserrí, nuevo cantón sin número de esta provincia, dentro de los linderos siguientes: al Norte, terreno poseído por Miguel Zárate y camino de "El Pito"; Sur, propiedad de Juan Zeledón y quebrada de "Los Colorados"; Este, camino viejo de Pirris en medio, terrenos baldíos; y Oeste, quebrada del Roblal en medio, propiedad de don Pío Castro.

Lo publico para que las personas que algún derecho tuvieren á los terrenos de que se trata, se presenten a legalizarlo ante esta autoridad dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 20 de Mayo de 1891.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo,
Srio.

3. v. 2

VICENTE MONTERO VARGAS, Alcalde 1º de la villa de Escasú.

A quienes interese hace saber: que el señor Juan Delgado Vargas, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado ante esta autoridad solicitando información de posesión para inscribir en su nombre en el Registro Público la finca que dice haber poseído sin interrupción, como único dueño, hace como dieciséis años por compra que hizo á don José Roldán González, la cual describe así: terreno de potrero, de superficie quebrada, situado en el punto llamado "El Naranjo" de esta villa, distrito primero, cantón segundo de la provincia de San José, constante como de siete hectáreas, lindante: Norte, propiedades de León Montoya y herederos de Francisco Corrales; Sur, ídem de Carlos y Miguel Marín, calle en medio; Este, propiedad de Salvador Jiménez; y Oeste, ídem de Manuel Jiménez y Antonio León. En el terreno indicado está construida una galera montada en horcones, madera redonda y cubierta de teja de barro, que mide cuatro metros de largo, por tres de ancho, que fué adquirida bajo el mismo título indicado antes. No tiene esta finca ningún gravamen, la estima el solicitante en ochocientos pesos. En consecuencia cito y emplazo con el término de treinta días á todas las personas que se consideren con derecho á la finca descrita, para que dentro del término señalado se presenten á interponer su oposición.

Alcaldía 1ª del cantón de Escasú.—19 de Mayo de 1891.

VICENTE MONTERO V.

J. Ramón Porras,
Srio.

3—3.

Para los fines que indica el artículo quinientos sesenta y seis del Código de Procedimientos Civiles, cito y emplazo á todas las partes interesadas en la mortuoria de Josefa Castro y Mora, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, para una junta general que tendrá lugar en este despacho, á las doce del día nueve del entrante Junio.

Alcaldía única del cantón de Mora. Pacaca, Mayo 25 de 1891.

JOSÉ Mª Ávila Z.

Elias Mora G,
Srio.

3 v.—1.

ANTE MÍ, MELCHOR CAÑAS, Juez de lo Contencioso administrativo de la República.

Se ha presentado don Ramón Enecón Molina y Quesada, mayor de edad, viudo, artesano y vecino de esta ciudad, denunciando un terreno baldío constante de doscientas veinte y seis áreas, setenta y cinco centiáreas y ochenta decímetros cuadrados, situado en San Pablo de Dota, jurisdicción de Tarrazú, nuevo cantón no numerado de esta Provincia; y bajo estos linderos: Norte, Sur y Este, terrenos baldíos; y Oeste, quebrada Cachimata en medio, terrenos baldíos, y sin quebrada, terreno de Graciano Solís, ídem solicitado por Joaquín Blanco. Fué denunciado por don Lorenzo Castro Araya, pero éste ha perdido su derecho, por haber dejado trascurrir más de seis meses sin activar el expediente de denuncia.

Se publica para que las personas que se crean con derecho al terreno de que se trata se presenten a legalizarlos dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 15 de Mayo de 1891.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo,
Srio.

3 v. 1

MELCHOR CAÑAS, Juez de lo Contencioso administrativo de la República,

Hace saber: que ante su autoridad se ha presentado el señor José Estrada Jiménez, mayor de edad, casado, artesano y vecino de Alajuela, denunciando una mina de oro no explotada, que se encuentra en el punto denominado San Rafael y Tres Amigos" en las márgenes del río San Juan, en terrenos baldíos correspondientes á la jurisdicción de San Carlos, distrito quinto, cantón sexto de la provincia de Alajuela, con rumbo Norte á Sur y dentro de los siguientes linderos: por el Norte, terrenos baldíos denominados "Las Cruces;" por el Sur, también baldíos llamados "La Marina;" por el Este, terrenos baldíos llamados "Conchudo;" y por el Oeste, baldíos conocidos con el nombre de cabecezas del río Infernito. Dista de la aldea de San Carlos ó sea del punto principal de la misma, como diez kilómetros.

Lo publico para que las personas que algún derecho tuvieren á la mina descrita se presenten dentro del término legal á legalizarlo ante este Juzgado.

Dado en San José á las diez de la mañana del veintidós de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.

Juzgado de lo Contencioso administrativo.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo,
Srio.

3 v.—3

MELCHOR CAÑAS, Juez de lo Contencioso administrativo de la República,

Hace saber: que ante su autoridad se ha presentado el señor John Adam Hanf Beck, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de la comarca de Limón, denunciando los lotes números cuarenta y dos y cuarenta y cuatro de segundo orden, en la segunda división Atlántica, distrito y cantón únicos de la citada comarca de Limón. Cada uno de ellos contiene poco más ó menos doscientas tres hectáreas de superficie y tienen los siguientes linderos: lote número cuarenta y dos: por el Norte, calle en medio, lote número cuarenta y dos de primer orden; por el Sur, calle en medio, lote número cuarenta y dos de tercer orden; por el Este, lote número cuarenta y cuatro de segundo orden, calle en medio; y por el Oeste, lote número cuarenta, de segundo orden, también calle en medio. El lote número cuarenta y cuatro linda: al Norte, lote número cuarenta y cuatro de primer orden; al Sur, lote número cuarenta y cuatro de tercer orden; al Este lote número cuarenta y seis de segundo orden; y al Oeste, lote número cuarenta y dos de segundo orden, con calle en medio por los cuatro rumbos.

Lo publico para que las personas que algún derecho tuvieren á los dichos lotes se presenten dentro del término de treinta días á reclamarlo ante este juzgado.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 22 de Mayo de 1891.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo,
Srio.

3 v. 3

Ante mí, Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso administrativo de la República, se ha presentado el señor Minor Cooper Keith, mayor de edad, casado, empresario, ciudadano norteamericano y de este vecindario, apoyado en el contrato "Zeledón-Keith," denunciando una faja de terreno baldío situada en las Llanuras de Santa Clara; mide tres mil varas de fondo, por todo el largo que tengan los lotes de sexto orden á los cuales es paralela. Queda dentro de los siguientes linderos: por el Norte, Este y Oeste, con tierras baldías; y por el Sur, con los lotes de sexto orden.

Se publica este denuncia para que las personas que se crean con derechos al mencionado terreno, se presenten á hacerlos valer ante esta autoridad dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 7 de Mayo de 1891.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo,
Srio.

3. v. 3.

A las doce del día veintitrés de Junio de este año, se rematará en la puerta de esta Alcaldía, en el mejor postor, un lote de terreno sembrado parte de caña de azúcar y parte de potrero, sito en San Rafael de esta villa, distrito primero, cantón tercero de la provincia de San José; constante de cincuenta y dos áreas, cuarenta y una centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados; lindante: Norte, terrenos de la señora Mercedes Castro; Sur, ídem de Juan Andrés Díaz; Este, ídem de José Valverde; y Oeste, con resto de la finca general vendida á Juan Fallas y Fallas, y además hoy con entrada privada; que ese lote de terreno es parte de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo quincuagésimo primero, folio doscientos veintinueve, finca número cuatro mil doscientos veintisiete, "Oriental", inscripción número dos; valorada en quinientos pesos, y se vende á pedimento de las únicas partes interesadas en el juicio de sucesión del finado José Fallas y Monje, á quien pertenece; y se vende para el pago de deudas y costas del citado juicio; quien quisiere hacer postura ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Alcaldía única de Desamparados.—Mayo 19 de 1891.

A. LÓPEZ.

Rafael Corrales Manuel Cubero,
3—3.

A las doce del día ocho del entrante mes de Junio se celebrará en esta Alcaldía una junta del albacea y demás herederos é interesados en la mortuoria de los cónyuges Estanislao Chanto y María Fernández, que fueron mayores de edad y vecinos de Guadalupe de esta ciudad. En dicha reunión se dará á conocer á los interesados el inventario, avalúo y créditos pendientes, y los mismos nombrarán albacea propietario y suplente, para lo cual se cita á dichos interesados.

Alcaldía tercera de San José. 23 de Mayo de 1891.

DEMETRIO SANABRIA.

Basilio Corrales M. Juan León,
3 v.—3

Provincia de Alajuela.

Ante mí se ha presentado el señor Blas Molina Vega, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de la Concepción, distrito cuarto de este cantón, como albacea testamentario en la mortuoria de su esposa María Nicolasa Espinosa Molina, que fué mayor de edad, de oficio doméstico y de su mismo vecindario, solicitando información posesoria para inscribir en nombre de la sociedad conyugal que formó con dicha señora, las fincas siguientes, situadas en el barrio de la Concepción, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia.—Primera: terreno cultivado de café; lindante: Norte, terreno de la mortuoria de María Nicolasa Espinosa Molina; Sur, terreno de herederos del Presbítero Lorenzo Montenegro; Este y Oeste, terreno de la misma mortuoria de María Nicolasa Espinosa Molina: mide diecisiete áreas, cuarentaisiete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados poco más ó menos. Adquirida por la sociedad por compra á Petronila y Nicolás Espinosa. Vale treinta pesos.—Segunda: terreno sin cultivo; lindante: Norte, terreno de Sebastián Jiménez; Sur y Este, terreno de herederos del Presbítero Lorenzo Montenegro, calle en medio; y Oeste, ídem de Aselmo Molina: mide diecisiete áreas, cuarentaisiete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados poco más ó menos. Adquirida por la sociedad por compra á Lorenza Calvo. Vale treinta pesos.—Tercera: terreno cultivado de café; lindante: Norte, terreno de la mortuoria de María Nicolasa Espinosa Molina; Sur, terreno de herederos del Presbítero Lorenzo Montenegro; Este, terreno de Sebastián Jiménez; mide diecisiete áreas, cuarentaisiete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados poco más ó menos. Las fincas descritas no tienen gravamen. Se publica este edicto para que las personas que tengan derechos que deducir en los inmuebles descritos, lo verifiquen dentro de treinta días que se señalan.

Alcaldía segunda.—Alajuela, 18 de Mayo de 1891.

BENJAMÍN CASTRO.

Anselmo Calvo,
Srio.

3 v. 1

Con noventa días de término cito y emplazo á todos los herederos, legatarios y acreedores que tengan derechos que deducir contra la mortuoria de Juan Rojas Delgado, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Isidro de esta ciudad, para que se presenten á hacer uso de ellos en el término indicado, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Esta es tercera publicación.

Alcaldía segunda. Alajuela, 19 de Mayo de 1891.

BENJAMÍN CASTRO.

Anselmo Calvo,
Srio.

Cito y emplazo á todos los herederos, legatarios y acreedores que tengan derechos que deducir en la mortuoria de los cónyuges Fernando Arrieta Solís y María Inocente Naranjo Carranza, que fueron mayores de edad, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y vecinos del barrio de San José, distrito primero de este cantón, para que se presenten á legalizarlos en el término indicado, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Esta es segunda publicación.

Alcaldía segunda. Alajuela, 18 de Mayo de 1891.

BENJAMÍN CASTRO.

Anselmo Calvo,
Srio.

Con el término de noventa días cito y emplazo á todos los herederos, acreedores y legatarios que tengan derechos que deducir en la mortuoria de Joaquina González Soto, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y vecina del barrio de Desamparados, distrito tercero, cantón primero de esta provincia, para que se presenten á hacer uso de ellos en el término indicado, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Esta es segunda publicación.

Alcaldía segunda.—Alajuela, 18 de Mayo de 1891.

BENJAMÍN CASTRO.

Anselmo Calvo,
Srio.

Con noventa días de término cito y emplazo á todos los herederos, legatarios y acreedores que tengan derechos que deducir en la mortuoria de Toribio Artavia Corrales y Juana Porras Corella, que fueron mayores de edad, cónyuges, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y vecinos de esta ciudad, para que se presenten á hacer uso de ellos en el término indicado, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. En esta misma fecha tomó posesión del cargo de albacea testamentario de la causante Juana Porras Corella, y provisional del causante Toribio Artavia Corrales, el señor Trinidad Artavia Corrales.

Alcaldía segunda. Alajuela, 11 de Mayo de 1891.

BENJAMÍN CASTRO.

Anselmo Calvo,
Srio.

Provincia de Heredia.

La señora Rosario Pérez, único apellido, mayor de cincuenta años, viuda, de ocupación doméstica y vecina de esta ciudad, pidió ante este Juzgado se mandase inscribir en nombre de ella en el Registro de la Propiedad, una finca que ha poseído por más de doce años y se describe así: casa de habitación como de 5 metros de frente por cuatro de fondo, construcción de adobes, de madera labrada y de teja, con el terreno en que está ubicada, plano, de figura rectangular, cultivado de café y de plátanos, situado en esta ciudad, distrito primero del cantón primero de esta provincia. Linderos: al Norte, calle pública en medio, propiedad de Blas Ramos; al Sur, cafetal de don Branlio Morales; al Este, ídem de don Manuel María Chaves; y al Oeste, ídem de Marcos Saborío. Mide trece metros de frente y cincuenta y ocho de fondo. Esta finca está exenta de gravámenes, vale \$100 y la hubo la peticionaria como gananciales en la división de bienes practicada a la muerte de su esposo Manuel Zamora. En consecuencia, fijo el término de treinta días para que los que crean tener derechos en la finca descrita, se presenten a deducirlos.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia. 7 de Enero de 1891.

JACINTO TREJOS C.

Alfredo A. Rodríguez,
Srío.
3-3.

ALBINO VILLALOBOS, Juez Civil en primera instancia de la provincia de Heredia.

A quienes interese hace saber: que ante su autoridad se ha presentado don Francisco Madrigal como albacea provisional en la testamentaria del Presbítero don Pedro Madrigal Salazar, que fué célibe, mayor de cuarenta años, sacerdote católico y vecino de la villa de Pacaca de la provincia de San José, solicitando información posesoria de la finca siguiente y que pertenece a la sucesión del expresado Presbítero: terreno como de 6 hectáreas y 64 áreas, situado en el paraje llamado "Cerro de Piedra," distrito de San Francisco, número sexto del cantón primero de esta provincia, de superficie plana en parte y en la otra quebrada, de figura regular, dedicado una parte a cultivo de maíz, otra a pastos y montes, y la otra a caña de azúcar, comprendido bajo los siguientes linderos: al Norte, calle pública de por medio, con propiedad de Custodio Jara; al Sur, con ídem de José Morales y Ramón Ovares, también calle pública de por medio; al Este, con ídem del Presbítero don Joaquín Hernández; y por el Oeste, con ídem de don Francisco Madrigal y Ramona Salas. Vale mil pesos y la hubo el causante por herencia de sus finados padres. Está libre de gravámenes.

Quienes tengan derecho a oponerse a la inscripción que se solicita, lo pueden hacer en el término de treinta días que señala la ley.

Juzgado Civil. Heredia a 12 de Mayo de 1891.

ALBINO VILLALOBOS.

Eustaquio Pérez,
Srío.

3 v.-3.

A las doce del día martes dieciséis del entrante Junio, se rematará en el mejor postor y en la puerta de esta Alcaldía, la finca que se describe: un terreno parte de montes y parte preparado para potrero, situado en el distrito séptimo, cantón primero de la provincia de San José, inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento treinta y ocho, folio doscientos noventa y uno, finca número doce mil seiscientos noventa y cinco, asiento uno.—Valorado en trecientos setenta y un pesos noventa y tres centavos.

Pertenece a la sucesión de José María Barquero Salazar y se vende a solicitud de partes, previa información de necesidad y utilidad, para el pago de costas. Quien quiera hacer postura, ocurra que se le admitirá siendo arreglada.

Alcaldía única. Santo Domingo, a las dos y cuarto de la tarde del día diez y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.

L. ARCE CHACÓN.

Andrés Brenes V.,
Srío.
3 3

RECAREDO DOBLES SÁENZ, Abogado y Notario Público.

Hace saber: que a las doce del miércoles 24 del próximo entrante Junio, se rematarán en su oficina situada en esta ciudad, calle de la "Plaza Nueva", número 24, dos derechos

equivalentes cada uno a la cantidad de \$15-337½, proporcionales a la de \$ 403-00 en que fué valorado para su adjudicación en la mortuoria de Esteban Guevara y Delgado, un lote de potrero situado en el barrio de Santa Lucía, distrito 3º, cantón 2º de la provincia de Heredia. Están inscritos. Libres de gravámenes, en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia, tomo 250, folio 336, finca 15,939, asiento sexto, y valorados cada uno en \$100-00.—Pertenece al menor José Dolores Solera Zamora, quien lo hubo por compra hecha por medio de su padre Manuel Solera Arias a los señores José Cortés Carvajal y Filomena Guevara Ulate, y se venden previa información de necesidad y utilidad, y en virtud de comisión que ha recibido el infrascrito Notario, del susodicho señor Solera Arias, quien está competentemente autorizado como padre legítimo del menor expresado para vender extrajudicialmente los derechos descritos. El que desee hacer propuesta, ocurra, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Heredia, 21 de Mayo de 1891.

RECAREDO DOBLES.

Guillermo Solís O. J. Emilio Morales,
3. v. 2.

RECAREDO DOBLES Y SÁENZ, Abogado y Notario Público.

Hace saber: que a las doce del miércoles 17 del entrante Junio, se rematará en su oficina, calle de la "Plaza Nueva", número 24, en el centro de esta ciudad, los derechos siguientes: 1º Derecho equivalente a la cantidad de \$ 106-36 proporcional a la de \$ 1300-00 en que fué valorada para su adjudicación en la causa mortuoria de Dionisia Badilla Bolaños, la finca que se describe así: terreno de superficie inclinada, figura cuadrilonga, de 11 hectáreas, 18 áreas, 23 centiáreas y 36 decímetros cuadrados, poco más ó menos, situado en la villa de San Rafael de esta provincia, en el paraje llamado "Turales". Linderos: Norte, con terreno de Juan Oviedo, calle pública de por medio; Sur, con ídem de Gabriel Madrigal, calle pública de por medio; Este, con ídem de José Chaves; y Oeste, con ídem de María Sosa. Valorado este derecho en \$ 150-00, está libre de gravámenes é inscrito en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia, tomo 250, folio 341, finca número 3819, inscripción número 10; y 2º Derecho equivalente a la cantidad de \$ 100-00 proporcional a la de \$ 900-00 en que fué valorado para su adjudicación en la mortuoria de Dionisia Badilla Bolaños, la finca que se describe así: terreno de pastos, de 6 hectáreas, 98 áreas, 89 centiáreas y 60 decímetros cuadrados, plano, regular, situado en la villa de San Rafael de esta provincia en el paraje llamado "El Pedregal". Linderos: Norte, terreno de Rosario Sánchez; Sur, ídem de Canuto Camacho; Este, ídem de Manuel Rodríguez y Concepción León, calle pública de por medio; y Oeste, ídem del Juan José Chaves. Valorado en \$ 200-00 está libre de gravámenes é inscrito en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia, tomo 250, folio 495, finca número 10163, inscripción número 8. Ambos derechos pertenecen al menor Abel Arroyo Segura, que los hubo por herencia de su finada madre Sotera Segura y Rodríguez; y se venden, previa información de necesidad y utilidad y en virtud de comisión que ha recibido el infrascrito Notario, del señor Francisco Arroyo Badilla, quien está competentemente autorizado para vender extrajudicialmente, como padre legítimo del susodicho menor, los derechos relacionados. Quien quiera hacer postura, ocurra que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Heredia, 21 de Mayo de 1891.

RECAREDO DOBLES.

Emilio Morales. Guillermo Solís,
3. v. 1.

A las doce del viernes doce del entrante Junio, se rematará en el mejor postor y en la puerta de entrada del Palacio de Justicia, la finca siguiente: casa y solar situados en el Paso de la Vacca de esta ciudad, distrito segundo, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, casa y solar de Juan José García; Sur, ídem de María Barrantes; Este, calle en medio, casa de Petronila Badilla; y Oeste, solar de Gregorio Quesada. Mide la casa cinco metros y dieciséis milímetros de frente, por siete metros quinientos veinticuatro milímetros de fondo, y el solar de igual frente que la casa, por once metros setecientos cuatro milímetros de fondo: inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo noventa y siete, folio quinientos siete, finca número ocho mil doscientos cuarenta y cuatro, "Oriental", asiento número dos, valorado en ochocientos pesos. Pertenece a la mortuoria de Elena Kantheit y Borche y se vende de orden de este Juzgado en virtud de comisión recibida al efecto del señor Juez

Civil de la provincia de Heredia. Quien quiera hacer postura, ocurra.

MARCELO BRENES.

Florencio Moya,
Srío.
3 v. 1.

Provincia de Cartago.

Francisca Mata Brenes, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, se ha presentado pidiendo justificación de posesión que por más de veinte años y durante su viudez ha tenido en una casa y solar, situados en el distrito séptimo de este cantón primero de esta provincia.—Linderos: Norte, solar de Manuel Brenes; Sur, ídem de Ramón Arrieta; Este, ídem de Avelino Arrieta; y Oeste, calle en medio, ídem de Ramón Hernández; mide: la casa que es de adobes, madera redonda y tapada con teja, cuatro metros, ciento ochenta milímetros frente, por dos metros, quinientos ocho milímetros de fondo; y el solar, diez y seis metros, setecientos veinte milímetros de frente por treinta y tres metros, cuatrocientos cuarenta milímetros de fondo, sin gravamen; vale cien pesos, adquirida por herencia de sus finados padres Mateo Mata Calderón y Carlota Brenes Oreamuno. Cito a las personas que quieran oponerse, con treinta días de término.

Alcaldía 2ª.—Cartago, 19 de Mayo de 1891.

JENARO SÁENZ.

Flaviano Mata V. L. Camacho,
3. v. 2.

La señora Catalina Chaves Brenes, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, solicita información para justificar la posesión que tiene de una casa y solar, situado en el barrio de San Rafael, distrito 4º, cantón 1º de esta provincia.—La casa es construcción de adobe, madera cuadrada, y mide 10 metros de frente y 5 de fondo, y el solar 40 metros de frente y 20 de fondo que linda: Norte, propiedad de Francisco Brenes; Sur, ídem de Jesús Granados; Este, calle en medio, ídem de Jesús Méndez; y Oeste, potrero de Tomás Fonseca.—Vale la finca \$100-00, está libre de gravamen y la adquirió por herencia de su esposo Manuel Brenes. Se publica este edicto, para que la persona que tenga algún derecho que deducir, lo verifique dentro de treinta días.

Alcaldía primera de la ciudad de Cartago.—16 de Mayo de 1891.

VALERIO MORÚA.

Paul. Pereira. F. Meneses,
3-3.

La señora María de Jesús Mata Navarro, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, se ha presentado justificando el derecho de posesión que durante su viudez y desde hace más de cuarenta años tiene en la finca que se describe: solar, situado en el distrito séptimo de este cantón primero de esta provincia. Linderos: Norte, Sur y Oeste, potrero de Juan Alfaro; y Este, calle en medio, propiedad de Joaquín Garro; mide seis áreas y veintinueve centiáreas, sin gravamen, habido por herencia de Francisco Brenes, y vale ciento diecinueve pesos. Cito con treinta días de término a todas las personas que en este asunto tengan interés en oponerse.

Alcaldía segunda de la ciudad de Cartago.—Mayo 18 de 1891.

JENARO SÁENZ.

Flaviano Mata V. L. Camacho,
3-3.

A las doce del día primero de Junio próximo, se rematará en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado, la finca siguiente: terreno cultivado, situado en Cachi, legua de Orosi, distrito cuarto, cantón segundo de esta provincia. Linderos: Norte y Oeste, tierras del vecindario de Orosi; Sur, ídem de Eugenio Cantillo, tierra del vecindario arriba dicho y camino en medio, tierra de los señores Mills Rudd y Willson, que antes perteneció el derecho a Juan Anderson; y Este, tierra de Eugenio Cantillo y vecindario de Orosi, antes expresado. Medida fiscal diez y nueve manzanas, dos mil novecientas cuarenta y ocho varas cuadradas, equivalentes a 13 hectáreas, 48 áreas, 50 centiáreas y 38 decímetros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 179, folio 409, bajo el número 9497, asiento 1. Valorado en \$ 400-00. Pertenece a la sucesión de Higinio Moya y se vende en virtud de ejecución que le sigue lo Municipio del Paríso para el pago de cantidad de pesos que le adeuda.—Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado de primera instancia Civil de la provincia de Cartago.—Mayo 8 de 1891.

BLAS PRIETO.

J. León Gu,
Srío.

3 v.-3

Noventa días señala a las personas que tengan acciones que reclamar en la finca de Lucía Quirós Pereira, recepción de esta ciudad, para que ven a legalizarlas. Es albacea propietario don Joaquín Moya Garro quien está en posesión de su destino.

Alcaldía 2ª de la ciudad de Cartago. 19 de Mayo de 1891.

JENARO SÁENZ.

Flaviano Mata V. Paul. Pereira,
3 v. 2.

Con noventa días de término se cita y emplaza a los que se crean con derecho en cualquier concepto, a los bienes dejados por el finado Ignacio Macis Sanabria, que fué de este vecindario, a fin de que se presenten a hacerlos valer. Ha sido nombrada albacea testamentaria la señora María Francisca Vega Aguilar, quien en esta fecha aceptó y juró cumplir bien y fielmente dicho cargo.

Alcaldía segunda de Cartago. 15 de Mayo de 1891.

JENARO SÁENZ.

Flaviano Mata V. L. Camacho.

Con noventa días de término se cita y emplaza a las personas que se crean con derechos en los bienes de la sucesión de los señores Dámaso Garro Navarro y Josefa Arrieta Camacho, que fueron mayores de edad, labradores y de este vecindario, para que se presenten a deducir el que tengan. A la una de la tarde de hoy el señor Sinfiriano Garro Arrieta, mayor de edad, soltero, labrador y de este vecindario, ha aceptado y jurado cumplir su cargo de albacea provisional de dicha sucesión.

Alcaldía primera de la ciudad de Cartago. 9 de Mayo de 1891.

VALERIO MORÚA.

F. Meneses Paul. Pereira.

La señora María Francisca Brenes Chaves, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, solicita información para justificar la posesión que tiene en una casa y solar, situados en el distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, constante la casa, que es de adobes, madera redonda, de seis metros de frente y cuatro de fondo, y el solar de treinta metros de frente y veinte de fondo, que linda: Norte, propiedad de Vicente Quirós; Sur, ídem de Manuel Serrano; Este, calle en medio, ídem de José de Jesús Méndez; y Oeste, ídem de Tomás Fonseca. La finca vale ochenta pesos, está libre de gravamen y la adquirió por mitad de gananciales en su matrimonio con Antonio Garita. Se publica este edicto para que las personas que tengan algún derecho que deducir lo verifiquen dentro de treinta días.

Alcaldía 1ª.—Cartago, 16 de Mayo de 1891.

VALERIO MORÚA.

F. Meneses. Paul. Pereira,
3. v. 2.

Con noventa días de término se cita y emplaza a todas las personas que se crean con derecho a los bienes del señor Carmen Aguirre Brenes, que fué mayor de edad, casado, labrador y de este vecindario, para que se presenten a deducir el que tengan. A las once y media de este día, el señor Ramón Quesada Ramírez, mayor de edad, viudo, agricultor, de este vecindario, ha aceptado y jurado cumplir el cargo de albacea provisional de la sucesión de dicho señor Aguirre.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago.—30 de Abril de 1891.

VALERIO MORÚA.

Paul. Pereira. F. Meneses,
3-2.

Se han señalado las doce del día treinta de los corrientes para una junta que tendrá lugar en esta oficina, en la mortuoria de la señora Ramona Margarita Solano, a la cual se convocan todos los herederos é interesados con objeto de elegir albacea propietario y suplente, y darles a conocer el inventario y

avalúo practicados y los reclamos que haya contra la sucesión de la señora Solano.

Alcaldía primera.—Cartago, 5 de Mayo de 1891.

VALERIO MORUA.

Flaviano Mata V. Paul. Pereira.
3 v. 2.

A quienes interese se hace saber: que a este despacho se ha presentado el señor Hipólito Espeleta y Arrieta, mayor de cincuenta años, casado, agricultor, español y vecino del barrio de Concepción de esta villa, pidiendo información posesoria de la finca que se describe así: un terreno de potrero como de 2 hectáreas y 63 áreas, sito en el punto llamado "El Naranjo" del citado barrio de Concepción, distrito segundo del cantón tercero de la provincia de Cartago, y linda: al Norte, con potrero de don Modesto Guevara y propiedad del exponente Hipólito Espeleta; al Sur, calle que va al Pizote en medio, con terreno de Antonio Calvo; al Este, con terreno de Rafael Cervantes, calle que va a la Sacca de Agua en medio; y al Oeste, con propiedad de Juan Francisco Leitón y Manuel Cervantes, acequia de María Aguilar en medio. Se halla libre de gravamen y carga real, la hubo por compra a Manuela Rojas, y vale próximamente \$ 230. La mencionada finca la ha poseído dicho señor Espeleta como catorce años, quieta, pacíficamente y a título de propietario. Se previene a todos los que pudieran tener derechos que oponer a la información solicitada, se presenten en este despacho a deducirlos dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación de este edicto.

Alcaldía única de La Unión, 19 de Mayo de 1891.

FRANCO VARGAS O.

Jeremías Conejo. Jesús T. Sanabria.
3 v. —2

A una junta general que tendrá lugar a las dos de la tarde del sábado seis de Junio próximo entrante, en esta oficina, convócase a todos los interesados en el juicio de sucesión de María Meza Marín, que fué mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, y de este vecindario, con el objeto de que elijan albaceas propietario y suplente, por haber terminado sus funciones el albacea testamentario Ramón María Meza, único apellido mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario.

Alcaldía única.—Paraiso, 16 de Mayo de 1891.

DIEGO CORRALES.

Miguel Picado. — Juan Luna Quirós.
3 v. 3

REGIMEN MUNICIPAL.

LICITACIÓN.

Estando acordado por la Corporación Municipal la construcción del Rastro de esta ciudad, se pone en licitación para que en el término de quince días, se presenten a esta Gobernación las propuestas de las personas que tengan interés en el asunto; dichas propuestas vendrán en pliego cerrado, sujetándose a las siguientes condiciones, y garantizando a satisfacción de la Municipalidad, el cumplimiento de la obra.

El edificio será de marco; tendrá veinte varas de frente por siete de fondo y tres de alto. Se levantará sobre el mismo lugar que ocupa el actual.

Las maderas serán de cedro amargo, sazón, debiendo tener las cadenas, soleras y gigantones seis pulgadas en cuadro por lo menos.

Las bases, de madera negra ó de guachipelin. El techo será de hierro galvanizado, cuya teja corre de cuenta de la Municipalidad, lo mismo que los tornillos; pero es de cuenta del contratista su colocación. El piso de tablón de dos pulgadas de grueso, sobre viguetas que se colocarán a una vara de distancia de centro a centro, sostenidos por basas colocadas de dos a dos varas de distancia. Debe llevar de tablón a tablón una abertura de media pulgada, para la limpieza fácil del lugar.

Dieciséis varas del edificio serán forradas de reglas de tres pulgadas de ancho por una de grueso, llevando al frente un portón de dos varas y media de ancho, y con un puente inclinado con el mismo ancho para facilitar la subida de las reses; al fondo una puerta de una vara y media de ancho. Las otras cuatro varas del edificio se forrarán con tablillas de cedro arrefezado de siete octavos a una pulgada de grueso.

Esas cuatro varas del edificio llevarán un tabique intermedio que será cubierto con

reglas de las mismas dimensiones ya mencionadas, y en el centro se colocará una puerta de una y media vara de ancho, con la altura proporcionada.

El rastro debe construirse en el término de tres meses a contar desde la fecha en que se firme el contrato.

Puntarenas, Mayo 22 de 1891.

OCTAVIO MOYA.

Luis Hernández,
Srio.

SECRETARÍA DEL COLEGIO DE ABOGADOS

En la reunión tenida el viernes último, acordó esta Corporación celebrar sesión todos los días a la hora de costumbre, mientras esté pendiente el debate del informe relativo al Proyecto de Reformas a los Códigos Civil y de Procedimientos, presentado a la Cámara en la legislatura anterior por el Lic. don José Vargas M.

Se suplica a los colegas la asistencia a estas discusiones.

El Secretario,

JOSÉ ASTÚA AGUILAR.

ANUNCIOS

Imprenta Nacional.

Se suplica a los comerciantes que no entreguen efectos para esta Imprenta sin la respectiva orden firmada por el Director ó el Oficial Mayor y con el sello correspondiente. Las entregas hechas sin este requisito, no serán reconocidas.

San José, 26 de Mayo de 1891.

Dirección Gral. de Correos.

En lo sucesivo se despachará correo diario a Curridabat, a las 10 a. m.

MANUEL J. CARRANZA.

Almacén Nacional Escolar.

6ª Avenida Este, n.º 58, 60 y 64.

El Almacén Nacional de útiles y libros de enseñanza, agregado ahora a la Inspección de Escuelas de esta provincia, estará abierto al servicio todos los días hábiles, de 10 a. m. a 4 p. m. desde el lunes 25 de los corrientes, en la casa de dos pisos de don Rafael Urrutia, antigua calle del Cuño.

Según el art.º 5º del Reglamento, la venta de libros y útiles de enseñanza sólo podrá hacerse a las Juntas de Educación y a los maestros y alumnos de las escuelas y colegios, mas no a los particulares, a menos que obtengan la correspondiente autorización de la Secretaría del ramo, ó acrediten la destinación de aquellos objetos al uso y aprendizaje de sus hijos ó pupilos.

Próximamente se publicará en el periódico oficial el catálogo del establecimiento.

Dirección y Administración del Almacén Nacional Escolar.—San José, 23 de Mayo de 1891.

M. OBREGÓN L.

10 v. 2.

AVISO.

El sábado 30 del corriente a las 12 del día, habrá subasta ó remate de animales en el lugar acostumbrado ó sea en la calle del Comercio, frente al mercado.

Agencia Principal de Policía.—San José, Mayo 23 de 1891.

GREG. FUENTES G.
3 v. — 1.

A LOS INTERESADOS EN LA PUBLICACIÓN DE piezas judiciales.

Para evitar dificultades en lo sucesivo, se avisa:

1º.—En esta Imprenta no serán recibidos los edictos y demás piezas judiciales cuya publicación debe pagarse por los remitentes de fuera de la capital, si no vienen certificados en forma.

2º.—Tampoco se admitirá dinero adjunto a notas para el pago de dichas publicaciones. Las autoridades de las capitales de provincia ó co-

marca enviarán un giro postal por la cantidad respectiva; y las de aquellos lugares donde no pudiere llenarse ese requisito recomendarán a una persona en esta capital para que pague los derechos.

3º.—Las piezas judiciales que no trajeren el timbre legal, serán devueltas a quienes las remitan. No se admitirán timbres en pago de la inserción de cualquiera pieza.

Irrevocablemente se observarán en esta Imprenta las anteriores disposiciones.

AL PÚBLICO.

En la Fábrica Nacional de Licores se vende un lote de 425 arpillas, ó sean forros de cuero en que viene empacado el tabaco iztepeque, al ínfimo precio de 50 centavos c/u.

Es una ocasión para los hacendados que deseen hacer zurroneos para coger café, ó para los dueños de curtimbres.

Administración Gral. de Licores y Tabacos.—San José, Mayo 18 de 1891.

LISTA

de telegramas rezagados durante la primera quincena de Mayo.

Fecha.	Procedencia.	Destinatario.	Causa del rezago.
		OFICINA DE SAN JOSE.	
8	Palmares	Cayetano Elizondo	No se encontró.
9	San Miguel	Rosa Larios	" " "
10	San Salvador	M. Montero	" " "
12	Santa Cruz	Jesús Arrieta	" " "
13	Diriamba	Agustín López	Desconocido.
14	Tumbador	Dolores Pereira	"
		OFICINA DE ESPARTA.	
3	Cartago	Gerardo Monje	No se encontró.
8	San Ramón	María Vega	Desconocido.
11	Palmares	Fed Romero	"
15	San José	León Tessier	No se encontró.
		OFICINA DE PUNTARENAS.	
3	Bebedero	Jorge Castro	Se embarcó a Panamá.
1	Masaya	Jesús María Suárez	Desconocido.
		OFICINA DE AÉAJUELA.	
7	Paraiso	Luis Castro	No se encontró.
12	San José	José Navarro	Desconocido.
		OFICINA DE CARTAGO.	
13	Guatemala	José Rossi	No se encontró.
15	San José	Marcela García	" "
		OFICINA DE HEREDIA.	
2	Alajuela	Anselmo Hernández	Desconocido.

Dirección General de Telégrafos.—San José, Mayo 20 de 1891.

El Telegrafista encargado del rezago,

AURELIANO BRENES MONCADA.